



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 152 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica.

06 ABR. 2010

VISTO: El Informe N° 130-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 1339-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 31-2010-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-HRSG, el Informe N° 026-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, la Resolución Directoral N° 052-2010-D-HD-HVCA/UP y el Recurso de Apelación interpuesto por Pedro Jesús Castro Espinoza contra la Resolución Directoral N° 272-2009-D-HD-HVCA/UP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, al amparo de lo dispuesto en la norma legal antes citada, don Pedro Jesús Castro Espinoza interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 272-2009 D-HD-HVCA/UP de fecha 20 de noviembre del 2009, expedido por el Hospital Departamental de Huancavelica, por el cual se declaró improcedente su pago de reintegro de asignación por cumplir 25 años de servicio;

Que, el recurrente ampara su pretensión manifestando que mediante Resolución Administrativa N° 046-2009-D-HD-HVCA/UP se le otorgó la Asignación por haber cumplido 25 años de servicios la suma de S/. 164.00, equivalente a dos remuneraciones totales permanentes, calculados de acuerdo al Decreto Supremo N° 051-91-PCM, norma que desnaturaliza la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; por lo que debe reintegrársele la suma de S/. 1,360.58 conforme a lo establecido en el Artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276;

Que, estando a lo señalado por el interesado, debe de tenerse presente que el pago de los beneficios cuyo reintegro es materia de reclamo ha sido efectivizado dentro del marco de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el cual fue expedido al amparo del artículo 211°, inciso 20) de la Constitución Política de 1979, lo cual implica su jerarquía legal, resultando válida su capacidad modificatoria de la ley, en este caso el Decreto Legislativo N° 276, para otorgar en materia de bonificaciones y otros beneficios un tratamiento diferente al establecido en la precitada norma;

Que, así mismo la Dirección Nacional de Presupuesto Publico del Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de ente rector del Sistema Presupuestal, ante las múltiples consultas formuladas sobre el pago de Subsidio por Luto y Asignación al cumplir 20, 25 y 30 años de servicios (y teniendo en cuenta lo opinado por el órgano de Asesoría Jurídica del Sector Economía y Finanzas), precisa de manera reiterada (Oficio Circular N° 004 -2003-EF/76.10 de fecha 18 de junio de 2003, Oficio Circular N° 003-2004 -EF/76.10 de fecha 11 de marzo de 2004 - Documento N° 07-2004/DNP, entre otros), que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM constituye una norma aprobada al amparo del inciso 20 del artículo 211° de la Constitución Política del Perú, y por lo tanto, dicho dispositivo tiene carácter y fuerza de Ley, y como tal, tiene capacidad modificatoria sobre cualquier norma que se le oponga. Además señala que para el otorgamiento de los subsidios por fallecimiento, gastos de sepelio, así como los que se otorgan por 20, 25 y 30 años de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 152

-2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

06 ABR. 2010

servicios, otorgados sobre la base del sueldo, remuneración total o ingreso total, éstas deben calcularse en función a la Remuneración Total Permanente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Pedro Jesús Castro Espinoza, contra la Resolución Directoral N° 272-2009-D-HD-HVCA/UP; quedando agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don **Pedro Jesús Castro Espinoza**, contra la Resolución Directoral N° 272-2009-D-HD-HVCA/UP de fecha 20 de noviembre del 2009, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. Quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Vicente D. Malasquez Gil
Eco. VICENTE D. MALASQUEZ GIL
GERENTE GENERAL REGIONAL

